



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

**DIRECTOR
RESPONSABLE**

**EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.**

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

**PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 30 DE
JULIO DE 2023
No. 61**

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 405

QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 2

CONVOCATORIA

No. 003, DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-DC-003-23, PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO EL SALTO-PUEBLO NUEVO, EN TRAMOS AISLADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 5

CONVOCATORIA

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39061002-011-23, PARA LA RECONSTRUCCION DE ALBERCA OLIMPICA, CIUDAD VICTORIA DE DURANGO. EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.

PAG. 6

CONVOCATORIA

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL EA-810005998-E21-2023, RELATIVA A LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LAS AREAS DE LOS PANTEONES MUNICIALES, EN SEGUNDA CONVOCATORIA. EMITIDA POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PAG. 7

REFORMA

INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 405

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción IV Y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXIX Legislatura del Estado a un **"Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional"** de la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado, **que dará inicio el día 31 de julio del año 2023, a las 11:00 horas**, con la finalidad de desahogar los siguientes:

A S U N T O S:

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de julio del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VICEPRESIDENTA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

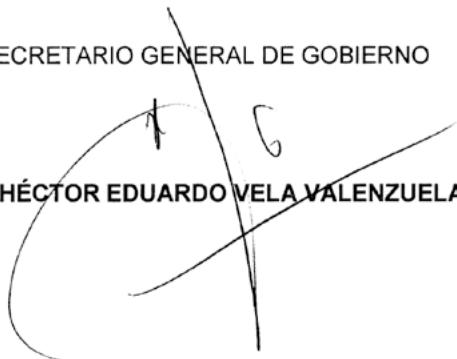
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Convocatoria: 003-23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
CP-SCOPE-EST-DC-003-23	\$ 8,085.00	07/08/2023	07/08/2023 10:00 hrs.	04/08/2023 08:00 horas	14/08/2023 10:00 horas	
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
003	REHABILITACION DEL CAMINO EL SALTO- PUEBLO NUEVO, EN TRAMOS AISLADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO..			01/09/2023	210 días naturales	\$ 5'000,000.00

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO. C.P. 34076, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en Cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>

• La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación. Durango.

• El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

• El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

• La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

• No se podráán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

• La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

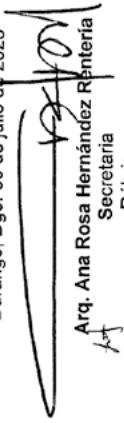
• En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

• Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulada de acuerdo a lo señalado en bases de licitación, 2.- recibo de pago.

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 30 de julio de 2023


Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
Secretaria
Rúbrica

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 39061002 - 011 - 23, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1379231 los días del 31 de julio de 2023 hasta el dia 04 de agosto de 2023 de las 08:00 a 15:00 horas y el pago será de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA GUADALUPE VICTORIA, ubicada en BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N°200 FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C.P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$6.761.00 Son.: Seis Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M. N.).

Descripción de la licitación	Reconstrucción de Alberca Olímpica, Ciudad Victoria de Durango
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	30 de julio de 2023
Junta de aclaraciones	07 de agosto de 2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	04 de agosto de 2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de agosto de 2023 09:00 horas

Durango, Dgo., a 30 de julio de 2023



C. ING. JOSÉ JAVIER CHÁVEZ CIBRN
 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
 RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E21-2023	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	31 de Julio de 2023	3 de agosto 2023 a las 12:00 horas	9 de agosto de 2023 a las 12:00 horas	11 de agosto de 2023 a las 12:00 horas	14 de agosto de 2023 a las 12:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	VARIOS	"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS ÁREAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES" EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partidas al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partidas será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de julio de 2023.

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Estebar Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 5, Fracción III de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **Reforma Integral al Decreto Administrativo por el cual se modifica el diverso mediante el cual se crea el Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 establece que el desarrollo del campo es fundamental para el crecimiento sostenible y la prosperidad de Durango; el objetivo es mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales, promoviendo una agricultura sustentable y una mayor productividad en la producción pecuaria, con la finalidad de generar empleo y riqueza en las comunidades rurales, generando la modernización de la industria forestal con criterios y objetivos relevantes en el aprovechamiento inteligente de los recursos naturales en las diversas regiones.

SEGUNDO. Que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Gobernador del Estado mediante Decreto establecerá la creación de los fideicomisos públicos, en el cual se señalará su objeto, fines, organización y funcionamiento, así como, las modalidades del contrato a celebrar en términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Que con fecha 18 de marzo del 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado No. 23, el Decreto Administrativo mediante el cual se constituye el Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango que tiene como objeto canalizar recursos en forma oportuna y transparente a proyectos de Desarrollo Forestal Sustentable enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y el Programa Forestal y de Suelos del Estado de Durango.

CUARTO. Que con fecha 27 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 69 el Decreto que modifica el diverso mediante el cual se crea el Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango, con el fin de la integración y funcionamiento Comité Técnico del Fideicomiso.

QUINTO. Que el objetivo del Fideicomiso es apoyar proyectos para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango, y así contribuir a que el Estado de Durango se mantenga como la Primera Reserva Forestal en el país, como lo dicta la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango que entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado para lograr el desarrollo sustentable de los recursos forestales y sus asociados; observando, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los criterios obligatorios de política forestal en los campos social, ambiental y económico, adaptable a lo establecido en este Fideicomiso.

SEXTO. Que para ejecutar las acciones forestales de recursos naturales se realizan las modificaciones al diverso mediante el cual se crea el Fideicomiso para apoyarse en el presente instrumento que brinden certidumbre jurídica, eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de los recursos para el desarrollo de las diversas etapas de los Proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir la siguiente:

**REFORMA INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CREA
EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE
DURANGO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO, Y FINES DEL FIDEICOMISO**





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 1. Se constituye el Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

Artículo 2. El Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango tiene como objeto apoyar proyectos de desarrollo forestal sustentable, que beneficien a la sociedad duranguense, fomentando la participación social, protección y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado, accediendo con ello a sumar acciones que permitan alcanzar lo plasmado en los objetivos que se establecen en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango.

Artículo 3. El Fideicomiso de Administración e inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango tendrá los siguientes fines:

- I. Gestionar y administrar los recursos de carácter nacional o internacional, públicos o privados que lo conforman con el fin de destinarios al diseño y ejecución de acciones de aprovechamiento forestal, restauración, conservación y el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales del Estado;
- II. Impulsar, promover e inducir el desarrollo integral y sustentable del Estado mediante la aplicación de instrumentos de política forestal;
- III. Establecer y ejecutar estrategias de apoyo a los pueblos originarios, a la población con características de vulnerabilidad por sus condiciones, respetando la equidad de género y regiones de escasos recursos para lograr mejores condiciones de bienestar en el marco de desarrollo forestal sustentable; y
- IV. Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

Artículo 4. Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango;
- II. **Comité de Validación de Proyectos:** Al Comité encargado de validar los proyectos del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango;
- III. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango;
- IV. **Lineamientos de Operación:** A los Lineamientos de Operación para Otorgar Apoyos Estatales del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de Durango;
- V. **SRNMA:** A la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango; y
- VI. **Patrimonio:** A los bienes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- I. La aportación solidaria del Gobierno Estatal que por concepto de aportación inicial hayan transmitido al Fideicomiso;
- II. La aportación del Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Egresos previa autorización y disposición presupuestal que asigne la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. Las aportaciones que de acuerdo a Lineamientos de Operación y demás normatividad aplicable, se puedan acceder por parte del Gobierno Federal;
- IV. Los rendimientos y productos financieros generados por la inversión de las cantidades líquidas que formen parte del patrimonio del Fideicomiso;





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- V. Los donativos en dinero o en especie que hicieren a su favor personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a título gratuito, sin que por ello puedan ser considerados como Fideicomitentes o Fideicomisarios, o adquieran algún derecho frente al patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Las futuras aportaciones que realicen el Fideicomitente o Fideicomisario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y
- VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

Artículo 6. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será la máxima autoridad, integrado de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente.**- La persona Titular del Poder Ejecutivo.
- II. **Un Vicepresidente.**- La persona Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- III. **Por los Vocales siguientes:**
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) Una persona representante del Sector Social Forestal;
 - d) Una persona representante de los Industriales Forestales;
 - e) Una persona representante de los Prestadores de Servicios Técnicos; y
 - f) Una persona representante del Sector Académico Forestal.
- IV. **Un Comisario Público:** Será designada por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, y tendrá las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y tendrá derecho a voz pero no a voto.
- V. **Un Secretario Técnico:** La persona Titular de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la SRNMA, quien tendrá derecho a voz más no voto.

Los vocales enunciados en los incisos c), d), e) y f) de este artículo durarán en su cargo un periodo de hasta por 4 años.

Por cada integrante propietario del Comité Técnico se nombrará un suplente quien tendrá derecho a voz y voto, a excepción del Comisario Público y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz; los suplentes tendrán las atribuciones inherentes al cargo de quien suplen y deberán ser nombrados mediante oficio dirigido al Vicepresidente del Comité Técnico, y sus nombramientos serán de carácter honorífico.

Los integrantes del Comité Técnico estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte, en caso de que se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en este párrafo anterior, deberá excusarse previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

En las sesiones del Comité Técnico deberá participar un representante de la Fiduciaria.

Artículo 7. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria que con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, emita el Presidente o Vicepresidente, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria, con un día de anticipación como mínimo.





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 8. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona física o moral que se relacionen con los estudios, programas o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto, los cuales deberán ser invitados a través del Presidente o Vicepresidente del Comité, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual que defina los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo; el cual será elaborado con base en las políticas, lineamientos y presupuestos aprobados;
- II. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- III. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del contrato respectivo;
- IV. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se hayan determinado, la suspensión de estos recursos y su recuperación, en su caso;
- V. Aprobar los Lineamientos de Operación y su modificación;
- VI. Promover el incremento del patrimonio;
- VII. Determinar, autorizar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;
- XI. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados conforme a la legislación aplicable, los auditores serán propuestos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango;
- XII. Autorizar el calendario anual de sesiones;
- XIII. Autorizar los proyectos del ejercicio anual emitidos por acuerdo del Comité de Validación, así como los proyectos derivados del Convenio con la Comisión Nacional Forestal;
- XIV. Solicitar al Fiduciario, informes de manera mensual sobre la aplicación de los recursos del contrato fiduciario, los cuales se presentarán en la reunión ordinaria del Comité Técnico;
- XV. Conocer lo derivado sobre algún incumplimiento a los convenios que se lleven a cabo con los beneficiarios, para el requerimiento del recurso no ejercido o en su caso para iniciar los trámites legales que correspondan;
- XVI. Promover los proyectos presentados por el Comité de Validación de Proyectos de acuerdo a los Lineamientos de Operación;
- XVII. Abstenerse de participar en cualquier procedimiento que pueda configurarse como conflicto de intereses, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar la Convocatoria de Proyectos del Fideicomiso; y
- XIX. Las demás que se deriven de la legislación y normatividad aplicable para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 10. Serán facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Representar al Comité Técnico ante autoridades y particulares;
- III. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité Técnico;
- V. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VI. Someter a consideración los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité Técnico;
- XX. Recibir los oficios de informe de incumplimiento técnico de las áreas de seguimiento, conjuntamente con el expediente original debidamente integrado;





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- XXI. Tomar protesta a los nuevos integrantes del Comité Técnico; y
 VII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico del Fideicomiso, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Vicepresidente, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico, en ausencia del Presidente;
- II. Representar al Comité Técnico ante autoridades y particulares, en ausencia del Presidente;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, en su caso;
- IV. Emitir el voto de calidad cuando se requiera, en ausencia del Presidente;
- V. Someter a consideración del Comité Técnico los acuerdos para su aprobación;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité Técnico;
- VII. Celebrar cualquier acto jurídico que el Comité Técnico determine;
- VIII. Firmar las instrucciones de pagos dirigidas al Fiduciario conjuntamente con el Secretario Técnico;
- IX. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- X. Ser el conducto para invitar a aquellas personas que sea importante su participación en las sesiones del Comité Técnico;
- XI. Instruir al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Comité Técnico, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIII. Iniciar y levantar la sesión del Comité Técnico, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- XIV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité Técnico;
- XV. Consultar a las personas integrantes del Comité Técnico si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- XVI. Garantizar el orden de las sesiones;
- XVII. Recibir los oficios de informe de incumplimiento técnico de las áreas de seguimiento, conjuntamente con el expediente original debidamente integrado, e informar para la presentación al Comité Técnico; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico, con apego a la legislación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Serán facultades y obligaciones de los vocales, las siguientes:

- I. Integrar el Comité Técnico y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir con las disposiciones normativas referentes a la operación del Fideicomiso;
- III. Asistir y participar activamente en las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico;
- V. Cumplir con los acuerdos aprobados e informar sobre los avances al Comité Técnico;
- VI. Integrar y participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Presentar al Comité Técnico modificaciones a los Lineamientos de Operación de acuerdo con las necesidades operativas y de mejora continua;
- VIII. Proponer al Secretario Técnico, la inclusión o retiro de asuntos en el Orden del Día; y
- IX. Las demás que el Comité Técnico les encomiende, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Vicepresidente a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Preparar el Orden del Día de las sesiones bajo la supervisión del Vicepresidente del Comité Técnico;
- III. Integrar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales;
- IV. Remitir a los integrantes del Comité Técnico, por escrito, por correo electrónico el Orden del Día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las sesiones ordinarias y dos días hábiles tratándose de una sesión extraordinaria;





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

- V. Llevar el registro de asistencia y elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Declarar la existencia del quórum, el cual será validado con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico, debiendo encontrarse presente el Presidente o el Vicepresidente;
- VII. Dar lectura para su aprobación o modificación, en su caso, al Orden del Día de las sesiones;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de los integrantes del Comité Técnico y dar a conocer el resultado, así como el sentido de los acuerdos;
- IX. Enviar el acta de las sesiones a los integrantes del Comité Técnico para su revisión y firma;
- X. Expedir las copias de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité Técnico que le sean solicitados;
- XI. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico;
- XII. Resguardar las actas de las sesiones, determinaciones y acuerdos tomados por el Comité Técnico, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- XIII. Firmar las instrucciones de pagos dirigidas al Fiduciario conjuntamente con el Vicepresidente del Comité Técnico; y
- XIV. Las demás funciones que le encomiende el Vicepresidente, con apego a la legislación y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN DE PROYECTOS**

Artículo 14. El Comité de Validación de Proyectos es el órgano encargado de recibir, integrar los expedientes digitales y físicos, así como analizar y dictaminar las solicitudes de apoyo.

Artículo 15. El Comité de Validación de Proyectos estará integrado por el personal con experiencia y capacidades técnicas operativas y se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente:** La persona Titular de la Secretaría de la SRNMA.
- II. **4 Vocales:**
 - a) La persona Titular de la Subsecretaría de la SRNMA;
 - b) La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Forestal de la SRNMA;
 - c) La persona Titular de la Dirección de Patrimonio Natural de la SRNMA; y
 - d) La persona Titular de la Dirección de Planeación de la SRNMA.
- III. **Un Secretario Técnico:** El Director Ejecutivo del Fideicomiso.
- IV. **Como asesores:**
 - a) La persona representante del Órgano de Control Interno la SRNMA;
 - b) La persona Titular de la Dirección Jurídica de la SRNMA;
 - c) La persona Titular de la Dirección Administrativa de la SRNMA.

Por cada integrante propietario del Comité de Validación de Proyectos se nombrará un suplente quien tendrá voz y voto, a excepción de los Asesores y el Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz; los suplentes tendrán las atribuciones inherentes al cargo de quien suplen y deberán ser nombrados mediante oficio dirigido al Presidente del Comité de Validación de Proyectos, y sus nombramientos serán de carácter honorífico. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Las facultades y atribuciones del Comité de Validación de Proyectos se establecerán en los Lineamientos de Operación.

**CAPÍTULO V
CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Artículo 16. Son partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- II. **Fiduciario:** Banca que administra el patrimonio del Fideicomiso; y
- III. **Fideicomisario:** Los beneficiarios personas físicas o morales previamente autorizadas por el Comité Técnico en los términos de lo establecido en la normatividad vigente aprobada para este Fideicomiso.

Artículo 17. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario:

- I. Cumplir con los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, en el contrato respectivo y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico; y
- II. Rendir cuenta detallada de la administración del Fideicomiso en cada sesión al Comité Técnico.

Artículo 18. Para la administración del patrimonio fideicomitido, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes establecidos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 19. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que ofrezcan la mayor seguridad y rendimiento, debiendo obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de este las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso.

Artículo 20. Los honorarios del Fiduciario por la Administración del Fideicomiso se establecerá en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 21. El Fideicomitente, con aprobación del Comité Técnico, estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria y en su caso, la extinción del Fideicomiso.

Artículo 22. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Artículo 23. Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro del remanente del patrimonio fideicomitido al Fideicomitente.

Artículo 24. En caso de extinción del Fideicomiso, todos los recursos líquidos, los bienes y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitido, se revertirán a favor del Fideicomitente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

SEGUNDO. El Fideicomiso referido en el presente Decreto, en caso de tener modificaciones serán inscritas por parte del Comité Técnico ante la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

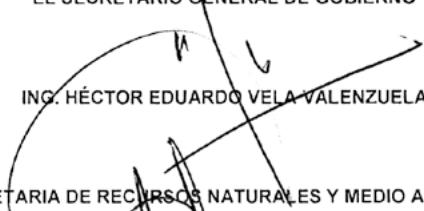
TERCERO. La Secretaría de Finanzas y de Administración, llevará a cabo los actos necesarios en términos de las disposiciones aplicables, para modificar, en su caso el contrato de Fideicomiso materia del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 10 días de julio de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

MTRA. CLAUDIA FERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado